

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

RESTRICTED

IP/C/W/117/Add.11/Rev.1

15 de abril de 1999

(99-1503)

Consejo de los Aspectos de Propiedad Intelectual
relacionados con el Comercio

Original: inglés

EXAMEN DE LA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE LA SECCIÓN DEL ACUERDO SOBRE LOS ADPIC RELATIVA A LAS INDICACIONES GEOGRÁFICAS, DE CONFORMIDAD CON EL PÁRRAFO 2 DEL ARTÍCULO 24 DEL ACUERDO

Respuestas a la Lista recapitulativa de preguntas¹

Addendum

Revisión

LIECHTENSTEIN

Mediante una comunicación de su Misión Permanente, de fecha 12 de marzo de 1999, se ha recibido de Liechtenstein una versión revisada y corregida de las respuestas de Liechtenstein a la Lista recapitulativa de preguntas. El texto sustituye a la versión publicada en el documento IP/C/W/117/Add.11 de 10 de febrero de 1999.

I. RESPUESTAS A LAS PREGUNTAS DEL DOCUMENTO IP/C/13

A. PREGUNTAS DE CARÁCTER GENERAL

1. *¿Están protegidas las indicaciones geográficas por la legislación en materia de competencia desleal, por ejemplo, si alguien trata de hacer pasar por buena una denominación de origen falsa; mediante un procedimiento oficial de notificación/registro antes de que se aplique la protección; o bien por ambos medios? ¿Para que se reconozca una indicación geográfica, ¿es menester registrarla?*

La protección de las indicaciones geográficas se prevé en la norma relativa a la protección de las marcas y las indicaciones geográficas de 12 de diciembre de 1996 (Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio; Boletín Oficial de Liechtenstein N° 60² de 1997). La legislación en materia de competencia desleal (Ley sobre Competencia Desleal, Boletín Oficial de Liechtenstein N° 121³ de 1992) se aplica sólo si no existe una disposición específica en la Ley de Marcas de Fábrica o de

¹ Documentos IP/C/13 e IP/C/13/Add.1.

² Véase el documento IP/C/1/LIE/I/1/Rev.1.

³ Véase el documento IP/N/LIE/I/3.

Comercio. La aplicación concurrente es posible en el derecho civil, pero no para obtener una prórroga de la protección concedida por la Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio (en cuanto legislación sobre propiedad intelectual).

Para el reconocimiento de las indicaciones geográficas como tales no se exige el registro. Sin embargo, si la indicación forma parte de una marca, deberá registrarse.

2. *¿Existe un único régimen de protección de las indicaciones geográficas aplicable a todos los productos? De no existir, señálense los distintos regímenes.*

No existe un único régimen de protección para todos los productos.

Tal como se indica en la respuesta a la pregunta 1 *supra*, la protección de las indicaciones geográficas para los productos y los servicios está contemplada en la Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio. En el contexto del Tratado de Unión Aduanera entre Liechtenstein y Suiza, de 1923⁴, son aplicables en Liechtenstein algunas partes de la Ley de Agricultura de Suiza, en particular la Orden de 28 de mayo de 1997 de ese país, que atañe a la protección de las denominaciones de origen y las indicaciones geográficas en lo relativo a los productos agropecuarios y los productos agropecuarios elaborados (RS 910.12, RO 1997 1188). Se hallará más información sobre el sistema de registro de las indicaciones geográficas en virtud de esa Orden, que prevé una protección adicional de los productos agropecuarios, con inclusión de las bebidas espirituosas, en el documento IP/C/W/76/Add.5/Suppl.1 y en las respuestas de Suiza a las preguntas conexas de la Lista recapitulativa. De conformidad con dicha Orden, los productores de Liechtenstein deben satisfacer los mismos requisitos en materia de registro que los productores suizos.

En lo relativo a los vinos, se hace referencia asimismo a la nueva Orden de Suiza sobre la Viticultura y la Importación de Vino (SR 916.140, AS 1999, 86) en lo que sea aplicable, con sujeción al Tratado de Unión Aduanera bilateral.

Puesto que en Liechtenstein la norma que se aplica en lo relativo a los productos no es nacional sino suiza, no se ampliarán los detalles en las respuestas a la presente Lista recapitulativa.

Por otro lado, el Acuerdo sobre la Zona Económica Europea de 2 de mayo de 1992 (Acuerdo ZEE) contiene amplias referencias a la legislación de la Comunidad Europea acerca de la definición, descripción y presentación de los vinos y las bebidas espirituosas en su anexo II, sección XXVII.

3. *¿Cubre(n) el(los) régimen(regímenes) de protección de las indicaciones geográficas también los servicios?*

Sí. Véase la respuesta a la pregunta 2 *supra*.

4. *¿Qué disposiciones legislativas o reglamentos tienen por objeto el reconocimiento de las indicaciones geográficas a que se refieren el párrafo 2 del artículo 22 y el párrafo 1 del artículo 23 del Acuerdo sobre los ADPIC? Sírvanse enumerar las leyes correspondientes y, si no se han notificado a la OMC los textos de esas leyes, facilitar copias de las mismas conforme a lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 63.*

Las disposiciones pertinentes figuran en los artículos 45 y siguientes de la Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio de 12 de diciembre de 1996. En los casos que las disposiciones de la Ley de

⁴ Véanse las notificaciones respectivas en los documentos IP/N/4/LIE/1 e IP/N/4/CHE/1.

Marcas de Fábrica o de Comercio no contemplan, podrá aplicarse el apartado b) del artículo 3 de la Ley de Competencia Desleal.⁵

5. *Si el obligado reconocimiento de las indicaciones geográficas no está previsto en leyes o normas, sírvanse explicar detalladamente el mecanismo o los mecanismos mediante los cuales se presta la obligada protección.*

Véase la respuesta a la pregunta 4 *supra*.

6. *Sírvanse facilitar algunos ejemplos de indicaciones geográficas nacionales protegidas mediante los instrumentos mencionados e indicar con qué instrumentos se presta esa protección.*

Un ejemplo de esa índole podría ser el "Malbuner" para los productos cárnicos elaborados en Liechtenstein y el "Malbun", que es el nombre de un centro turístico de montaña, en Liechtenstein. Lo mismo podría decirse de "Balzers", empresa de alta tecnología con sede en Balzers, comunidad del Principado de Liechtenstein. Esas indicaciones se establecen de conformidad con el artículo 46 de la Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio.

7. *¿Se otorga a cualquier otro producto el nivel más elevado de protección exigido para los vinos y bebidas espirituosas en virtud del párrafo 2 del artículo 23 del Acuerdo sobre los ADPIC? De ser así, sírvanse indicar a qué productos y en virtud de qué ley están protegidos.*

El nivel más elevado de protección exigido para los vinos y las bebidas espirituosas en virtud del párrafo 2 del artículo 23 del Acuerdo sobre los ADPIC se otorga a otros productos agropecuarios, de conformidad con la Orden de 28 de mayo de 1997, de Suiza, que atañe a la protección de las denominaciones de origen y las indicaciones geográficas en lo relativo a los productos agropecuarios y a los productos agropecuarios elaborados (véase la respuesta a la pregunta 2 *supra*), que se aplica a todos los productos agropecuarios, incluidos los elaborados, con excepción del vino, pero incluyendo las bebidas espirituosas.

La Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio prevé el mismo nivel de protección para todos los productos (excepto los productos agropecuarios registrados con arreglo a la legislación aplicable, véase *supra*) y servicios siempre que exista un vínculo entre el producto y el lugar y que ese vínculo sea reconocido por los círculos interesados.

B. DEFINICIÓN DE LAS INDICACIONES GEOGRÁFICAS Y CRITERIOS SEGUIDOS PARA RECONOCERLAS

8. *¿Cómo se definen las indicaciones geográficas?*

En el contexto de la Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio, las indicaciones geográficas deberán ser referencias directas o indirectas al origen geográfico de los productos, incluidas las referencias a su titularidad, que guardará relación con su origen (párrafo 1 del artículo 45 de la Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio).

En este sentido, las indicaciones directas son denominaciones precisas del origen geográfico de un producto o servicio (nombres de lugares, continentes, países, etc.). Las indicaciones indirectas no se refieren a un lugar o región determinados de manera explícita, sino por medio de símbolos orales o figurativos tales como nombres o representaciones bien conocidas de montañas, lagos, ríos o

⁵ Véase la notificación en el documento IP/N/1/LIE/1/3.

monumentos de fama nacional o internacional, emblemas bien conocidos de ciudades o nombres de representaciones figurativas de personas históricas famosas.

9. *¿Abarca esa definición las indicaciones geográficas que identifican a productos de determinada calidad o reputación que están vinculados indirectamente a una región concreta?*

Si la pregunta se refiere a productos de calidad o productos de alta reputación que llevan una indicación geográfica indirecta (véase la respuesta a la pregunta 8 *supra*), la respuesta es afirmativa. De conformidad con el párrafo 1 del artículo 45 de la Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio, la indicación debe estar relacionada con el origen como requisito mínimo.

10. *Al determinar si se debe reconocer una indicación geográfica, ¿qué criterios se tienen en cuenta?*

De conformidad con el artículo 46 de la Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio y puesto que, de momento, no existen normas nacionales específicas en Liechtenstein a este respecto (véase la respuesta a la pregunta 2 *supra*), el origen de los productos se determina según el lugar de su fabricación o el de origen de las materias primas y los componentes utilizados. Podrá exigirse la satisfacción de otros requisitos como, por ejemplo, la observancia de los principios de fabricación y las condiciones de calidad habituales o impuestas en el lugar. De conformidad con el artículo 47 de la Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio, el origen de todo servicio deberá determinarse según el domicilio comercial de la persona que presta el servicio; la nacionalidad de las personas que ejercen el control efectivo de la política y la gestión de la empresa, o el domicilio de las personas que ejercen ese control. Además, podrá exigirse que se satisfagan otras condiciones, por ejemplo, la observancia de los principios habituales o impuestos en lo que respecta a la prestación del servicio o la asociación tradicional con el país de origen de la persona que suministra el servicio.

11. *¿Interviene la creatividad humana en la elaboración de productos concretos protegidos por el sistema de indicaciones geográficas? De ser así, ¿en qué grado? ¿Intervienen en esos productos factores humanos?*

Mientras que en esta pregunta no se entienda por creatividad humana un determinado nivel, individualidad u originalidad, es posible incluir productos en los que la creatividad humana (comprendidos los conocimientos técnicos) intervenga en diversos grados, en el contexto de la Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio. No obstante, hay casos en los que la indicación se usa simplemente para indicar el lugar de fabricación o la procedencia de los materiales y componentes básicos del producto o servicio de que se trate.

12. *¿Interviene algún otro derecho de propiedad intelectual como, por ejemplo, las patentes?*

Tal como se expresa en las respuestas a las preguntas 1, 2 y 4 *supra*, muy a menudo podrá intervenir el derecho de marcas. En este caso, se ha de señalar que, si las autoridades y los grupos interesados lo desean y así lo autorizan, pueden registrar una indicación geográfica como marca de garantía o marca colectiva.

Una marca de garantía es un signo utilizado por varias empresas bajo la supervisión de su titular, con el fin de garantizar la calidad, el origen geográfico, el método de fabricación u otras características de los productos o servicios de esas empresas. En particular, se consideran tales características la calidad, el origen geográfico idéntico, un método de fabricación similar (por ejemplo, productos inocuos para el medio ambiente), características técnicas especiales (productos autorizados), y productos o servicios "de comercio leal". Para evitar todo conflicto de intereses, la marca de garantía no puede utilizarla el titular o una empresa con la que éste mantenga relaciones económicas estrechas. El titular debe autorizar el empleo de la marca de garantía para los productos o

servicios con las características comunes garantizadas por la reglamentación de marcas (artículo 22 de la Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio). La marca de garantía se puede utilizar además de las indicaciones registradas con arreglo a las disposiciones agrícolas o vitícolas suizas aplicables (véase la respuesta a la pregunta 2 *supra*) si el producto en cuestión incluye otras características esenciales no vinculadas al lugar geográfico.

Una marca colectiva es la señal de un grupo de empresas de producción, comercio o servicio. Se utiliza para distinguir los productos o servicios de los integrantes del grupo de los de otras empresas (artículo 23 de la Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio).

13. *¿Qué autoridad, de haberla, está facultada para definir la región o zona geográfica a propósito de la cual se reclaman derechos y en qué se basa la correspondiente definición?*

Habida cuenta de las dimensiones del país (160 km²), en muchos casos, pero no necesariamente, la región geográfica será el propio país. De surgir una diferencia respecto del derecho a utilizar una identificación geográfica como marca de fábrica o de comercio o en combinación con ella, la Oficina de Economía Nacional de Liechtenstein tiene la competencia principal para entender en esas causas.

14. *¿Existen en la legislación de su país criterios relativos a las indicaciones geográficas homónimas para los vinos?*

No.

15. *¿Dispone la legislación de su país el reconocimiento y la protección de indicaciones geográficas o denominaciones de origen de países extranjeros?*

Sí. Liechtenstein es parte en el Acuerdo de Madrid relativo a la Represión de las Indicaciones de Procedencia Falsas o Engañosas en los Productos, de 1891, y en el Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial (se ratificaron las actas más recientes de ambos acuerdos). El derecho internacional se considera parte integrante de la legislación nacional.

16. *¿Existe alguna prohibición específica en la legislación, los reglamentos, las normas o los procedimientos acerca de las indicaciones geográficas no protegidas en el país de origen? De ser así, sírvanse especificar la correspondiente disposición legislativa.*

No, excepto en lo que hace a las disposiciones que figuran en los acuerdos internacionales pertinentes.

C. EL PROCEDIMIENTO DE RECONOCIMIENTO

Puesto que, de conformidad con la legislación nacional, no se prevén el registro ni la notificación oficiales de las indicaciones geográficas, las respuestas siguientes se refieren a los casos de litigio.

17. *De existir un sistema formal de reconocimiento de las indicaciones geográficas, ¿debe ser el solicitante una organización oficial o puede ser una entidad privada titular de los derechos de una indicación geográfica?*

Habitualmente, es una entidad privada la titular de los derechos sobre una indicación geográfica. En el contexto de la Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio, la protección de las indicaciones geográficas en Liechtenstein es automática. No exige procedimiento de reconocimiento o registro ni impone tasa alguna de procedimiento. Hay que señalar que la indicación geográfica

puede registrarse como "marca establecida" (ya sea en forma de marca individual, ya de marca colectiva o marca de garantía (véase la respuesta a la pregunta 12 *supra*)), siempre que tenga establecido en los mercados el signo distintivo de una empresa determinada. La marca se registra en la Oficina de Economía Nacional.

18. *¿Ante qué autoridades competentes se puede obtener la protección de una indicación geográfica?*

Si está relacionada con una solicitud de marca, la indicación geográfica podrá obtenerse en la Oficina de Economía Nacional.

19. *¿Se aplican de oficio los procedimientos conducentes al reconocimiento de una indicación geográfica, o bien deben basarse en la iniciativa de una entidad o una persona?*

Si está relacionada con una marca, el reconocimiento de una indicación geográfica tendrá lugar por iniciativa de una entidad o una persona.

20. *¿Qué derechos, si es que se impone alguno, se aplican para solicitar la titularidad de una indicación geográfica y conservarla?*

La protección de las indicaciones geográficas queda garantizada automáticamente si se cumplen los criterios que figuran en las disposiciones pertinentes de la Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio. No se exigen derechos, ya que no existe procedimiento de registro oficial.

Si la indicación geográfica se registra con relación a una marca, se exigirán los derechos fijados en la Orden de 1º de abril de 1997, relativa a la recaudación de tasas prevista en la Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio (Boletín Oficial de Liechtenstein N° 78⁶ de 1997). La tasa para las tres clases asciende a 400 francos suizos, excluidos los costos de publicación.

21. *Si es menester exponer determinados criterios en la solicitud de reconocimiento de una indicación geográfica, ¿son esos criterios de índole meramente geográfica?*

Meramente geográfica, pues la calidad que supone la indicación geográfica está ligada a su origen geográfico (véase la respuesta a la pregunta 10 *supra*).

Con arreglo a la Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio, es posible utilizar una indicación geográfica y registrarla como marca de fábrica o de comercio si su uso es claramente incidental y no hay posibilidad alguna de inducir a nadie a error en cuanto al verdadero origen. Sin embargo, en este caso particular, el nombre no cumple los requisitos del artículo 45 de la Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio, por lo que no está protegido como indicación geográfica en el sentido de los artículos 22 y siguientes del Acuerdo sobre los ADPIC, sino como una simple marca de fábrica o de comercio.

22. *¿Qué otros criterios, de haberlos, deben exponerse en una solicitud de reconocimiento de una indicación geográfica?*

Únicamente los criterios expuestos en la respuesta a la pregunta 10 *supra*.

23. *¿Qué información se debe facilitar en una solicitud de titularidad de indicación geográfica?*

⁶ Véase el documento IP/N/1/LIE/1/2/Rev.1.

Puesto que no se prevén el registro ni la notificación oficiales de las indicaciones geográficas como tales (excepto en el caso de que se soliciten como marcas) y se presumirá que las indicaciones geográficas son correctas si corresponden a su utilización, no deberá facilitarse información alguna. Sin embargo, esta presunción podrá quedar anulada por prueba en contrario.

24. *¿Es menester indicar los bienes o servicios respecto de los cuales se solicita una indicación geográfica?*

Únicamente si es necesario presentar una prueba en el contexto de un litigio.

25. *¿Qué mecanismos existen para oponerse al reconocimiento de una indicación geográfica? ¿Cómo se efectúa una investigación si se ha formulado una queja a propósito de un reconocimiento?*

Si está relacionada con una marca, la misma protección jurídica que se prevé para las marcas se otorga a la persona que reivindica mejor derecho respecto a una indicación geográfica (véanse las respuestas a las preguntas 47 y siguientes *infra*).

26. *¿Quién puede oponerse al reconocimiento de una indicación geográfica?*

Toda persona interesada podrá oponerse al reconocimiento de una indicación geográfica ante un tribunal de distrito.

27. *Si la legislación de su país dispone el reconocimiento y la protección de las indicaciones geográficas o las denominaciones de origen de países extranjeros, ¿qué procedimiento debe seguirse para obtener ese reconocimiento y la consiguiente protección?*

La práctica de la Oficina de Economía Nacional es muy rigurosa. Una marca puede ser equívoca si contiene una indicación geográfica, sola o combinada con otros elementos, que induzca al consumidor a pensar que el producto procede del país con el que se relaciona la indicación cuando en realidad no es así. La evaluación se efectúa con arreglo a las circunstancias de cada caso particular. Son criterios que determinan la evaluación los siguientes:

- la medida en que la palabra sea bien conocida como indicación geográfica;
- la existencia de un vínculo efectivo o fácilmente identificable entre la indicación geográfica y cualquier indicación adicional que figure en la marca y pueda acrecentar o reducir el riesgo de engañar al público;
- los productos o servicios en cuestión.

En caso necesario, se piden correcciones. Se rechaza toda corrección engañosa.

D. EL MANTENIMIENTO

28. *¿Cuánto tiempo dura el reconocimiento de una indicación geográfica?*

Por definición, y con arreglo a la legislación de Liechtenstein, la protección de una indicación geográfica es de duración indefinida. Sin embargo, si está relacionada con una marca, es de 10 años. Podrá solicitarse la prórroga del registro de la marca por otro período de 10 años (véanse los párrafos 2 y siguientes del artículo 10 de la Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio). En la Orden de 1º de abril de 1997 relativa a la recaudación de tasas en virtud de la citada Ley, se establecen las tasas correspondientes a la prórroga de las marcas de fábrica o de comercio.

29. *Si es preciso renovar o reafirmar el reconocimiento de una indicación geográfica, ¿qué información hay que facilitar para efectuar esa renovación o reafirmación? Sírvanse especificar los derechos con que se graven.*

Véase la respuesta a la pregunta 28 *supra*.

30. *¿Hay que usar una indicación geográfica para conservar los derechos a ella? En caso afirmativo, ¿cómo se determina ese uso?*

No. Sin embargo, en los casos en que la indicación geográfica está registrada como "marca establecida" (marca individual, de garantía o colectiva), si la indicación geográfica no se utiliza durante cinco años seguidos, dará lugar a la cancelación de la marca a menos que el titular pueda aducir una buena razón para no utilizarla (artículo 12 de la Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio).

31. *¿Existe un límite concreto de no utilización antes de que cese la titularidad de la indicación geográfica y, en caso afirmativo, cuál es?*

No.

32. *¿Quién supervisa el uso de las indicaciones geográficas para determinar si siguen cumpliendo los criterios expuestos en la solicitud?*

En el contexto de la Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio, son las propias asociaciones las que realizan la vigilancia con arreglo al producto y a las circunstancias. También pueden cumplir esta función las organizaciones de consumidores.

Si la indicación geográfica se ha establecido como marca y se ha registrado como marca colectiva o de garantía, su titular será responsable de vigilar su utilización. Esa función, cuyos procedimientos se estipulan en la reglamentación, también se puede delegar en terceros (artículos 24 a 27 de la Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio).

33. *Si existe un órgano oficial encargado de supervisar el uso de las indicaciones geográficas, ¿qué procedimientos aplica para hacerlo?*

-

34. *¿Existe algún medio para que las partes interesadas pueden solicitar que cese la vigencia de una indicación geográfica por no ser utilizada o porque no se mantengan los criterios expuestos en la solicitud? Sírvanse describir el procedimiento.*

No, si la indicación geográfica está protegida como tal. No obstante, en el contexto de la Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio existen medios en los casos de no utilización continuada (véase la respuesta a la pregunta 30 *supra*): el juez dará un plazo al titular para que corrija la situación. Si no se adoptan medidas, se cancelará la marca.

35. *¿Se aplican de oficio los procedimientos conducentes a la anulación de una indicación geográfica o deben basarse en la iniciativa de una entidad o una persona?*

Véase la respuesta a la pregunta 34 *supra*.

E. EL ALCANCE DE LOS DERECHOS Y SU EMPLEO

36. *¿Puede quien cumpla los criterios expuestos para obtener el reconocimiento de una indicación geográfica usar esa indicación geográfica una vez que se concede el reconocimiento, o bien esa parte debe cumplir esos criterios o seguir otros procedimientos antes de que se le permita usarla?*

Generalmente, todo aquel que satisfaga los criterios establecidos, que figuran en la respuesta a la pregunta 10 *supra*, podrá utilizar una indicación geográfica.

37. *¿Quién toma la decisión a propósito del uso de una indicación geográfica por determinadas partes: la entidad responsable del reconocimiento o la entidad que lo ha obtenido?*

-

38. *¿Es preciso abonar derechos al recibir la autorización de uso de una indicación geográfica determinada y, de ser así, cuáles son y cómo se determinan?*

En el contexto de la Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio, no existen disposiciones pertinentes y la protección de la indicación geográfica es automática. Ciertos grupos -establecidos con arreglo a la legislación privada- pueden establecer normas, voluntariamente aceptadas, con respecto al uso de una indicación geográfica.

39. *Si surge una diferencia a propósito del uso que un parte determinada hace de una indicación geográfica, ¿qué procedimientos se siguen para resolverla?*

Los procedimientos expuestos en las respuestas a las preguntas 47 y siguientes *infra*.

40. *¿Deben los usuarios autorizados de una indicación geográfica usarla continuamente para mantener su derecho a utilizarla y, de ser así, cómo se determina su uso y durante cuánto tiempo se permite no utilizarla?*

No existen especificaciones respecto de su utilización.

No obstante, en el contexto de la Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio, existe la obligación de uso cuando la indicación geográfica ha sido registrada como "marca establecida" (marca individual, de garantía o colectiva). Si el titular no ha utilizado la marca con relación a los productos o servicios registrados durante un período de cinco años consecutivos, ya no podrá reivindicar su derecho a la marca, a menos que exista una buena razón para no utilizarla (párrafo 1 del artículo 12 de la Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio; véase también la respuesta a la pregunta 30 *supra*). Si la marca se utiliza por primera vez o su uso se reanuda al cabo de más de cinco años, queda restablecido el derecho a la marca con efecto desde la fecha de prioridad original siempre que no haya invocado nadie la no utilización con arreglo al párrafo 1 antes de la fecha de su primera utilización o de la reanudación de uso (párrafo 2 del artículo 12 de la Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio).

41. *Si surge una diferencia a propósito de la continuidad del uso por una parte determinada, ¿cómo se resuelve?*

Véase la respuesta a la pregunta 40 *supra*.

42. *¿Permite el régimen de protección de indicaciones geográficas que se concedan licencias para las indicaciones geográficas y, en caso afirmativo, con qué condiciones se conceden? Si no se reúnen esas condiciones, ¿cuáles son las consecuencias sobre la indicación geográfica?*

La concesión de una licencia será posible únicamente si la indicación geográfica forma parte de una marca. En ese caso, deberá cumplir lo dispuesto en la Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio. Cuando la indicación geográfica ha sido registrada como "marca establecida", se permite la licencia para la marca individual y la marca colectiva, debiendo inscribirse aquella en el registro (artículo 28 de la Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio). La marca de garantía, como tiene una finalidad diferente (no se utiliza para distinguir un producto o servicio de otro, sino para realizar una función de garantía), debe ser accesible para todo aquél que cumpla los requisitos establecidos (párrafo 3 del artículo 22 de la Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio). En lo relativo a la marca de garantía, véase la respuesta a la pregunta 17 *supra*.

43. *¿Cómo se aplica en su país el "uso amparado en la cláusula de anterioridad" de una indicación geográfica, conforme al párrafo 4 del artículo 24 del Acuerdo sobre los ADPIC?*

La nueva Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio no ha modificado la utilización de las indicaciones geográficas.

F. LA RELACIÓN CON LAS MARCAS DE FÁBRICA O DE COMERCIO

44. *¿Qué medidas se toman para que, al reconocer una indicación geográfica, no se invaliden ni se menoscaben las obligaciones que impone el párrafo 1 del artículo 16 del Acuerdo sobre los ADPIC?*

En general, puesto que las indicaciones geográficas directas e indirectas describen de manera indiscutible el origen geográfico de un producto, en el dominio público se tratan como signos. Por lo tanto, por regla general, no pueden ser monopolizadas por una sola empresa.

En el contexto de la Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio, se aplica el principio general antedicho. A menos que se hayan establecido como marcas de los productos o servicios de que se trate, en el dominio público los signos quedan excluidos de la protección (razón absoluta de la exclusión: párrafo 1 del artículo 2 de la Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio). La misma norma se aplica si el signo se presta a equívoco o es contrario a la legislación vigente (apartados c) y d) del artículo 2 de la Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio).

Así pues, las indicaciones geográficas se pueden registrar como marcas de fábrica o de comercio cuando estén establecidas como marcas de los productos o servicios de que se trate. Si la marca está establecida en el extranjero, en el país con el que está relacionada la indicación geográfica, la marca se registra en Liechtenstein. Esto es también aplicable cuando el nombre geográfico extranjero se ha inscrito en el registro de marcas del país de origen, siempre que la marca no induzca a error al público respecto al origen de los productos o servicios en cuestión.

45. *¿Qué medidas se toman para que, al reconocer una indicación geográfica, no se invaliden ni se menoscaben las obligaciones que imponen los párrafos 2 y 3 del artículo 16 del Acuerdo sobre los ADPIC?*

Véase la respuesta a la pregunta 44 *supra*.

46. *¿Qué procedimientos están previstos para casos de conflicto entre una indicación geográfica y una marca de fábrica o de comercio?*

El titular de una marca podrá impedir las infracciones por todos los medios a su disposición, de conformidad con la respuesta a la pregunta 47 *infra*. Si una indicación geográfica constituye la parte principal de una marca y ésta no cumple una función particular, la marca no podrá registrarse.

G. OBSERVANCIA

47. *¿Cómo se aplican los derechos en materia de indicaciones geográficas? ¿Contiene al respecto alguna disposición la legislación en materia de competencia desleal? ¿La legislación en materia de marcas de fábrica o de comercio? ¿Otras leyes? Sírvanse indicar las leyes correspondientes y, en caso de no haber sido notificadas conforme a lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 63 del Acuerdo sobre los ADPIC, facilitar copias de las mismas.*

La observancia está prevista principalmente en la Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio. Los artículos 50 y siguientes se refieren a la protección en el ámbito del derecho civil (sentencia declaratoria, juicio ejecutivo, confiscación, medidas cautelares ...) El artículo 62 de la Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio impone una sanción por el uso de indicaciones geográficas incorrectas. Las disposiciones pertinentes de la Ley de Competencia Desleal son el apartado b) del artículo 3 y los artículos 9, 12 y 22.

Los recursos posibles en derecho civil previstos en la Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio son los siguientes: acción declaratoria para establecer un derecho o relación legal (artículo 50); acciones destinadas a aplicar el cumplimiento (prohibición de infracción o amenaza de infracción de una indicación geográfica), orden de desistimiento, orden de revelar el origen de objetos que lleven ilegalmente una indicación geográfica (artículo 53); confiscación, destrucción, etc. (artículo 55); medidas provisionales (artículo 57); publicación de sentencia (artículo 58).

Las sanciones penales son prisión por un mínimo de un año o multa de hasta 360.000 francos suizos a quienquiera que utilice de forma intencionada una indicación geográfica inexacta o una denominación susceptible de confundirse con una denominación inexacta, o cree un riesgo de engaño al utilizar un nombre, dirección o marca respecto de productos o servicios de otro origen. Si el infractor negocia con ello, será perseguido de oficio, siendo la sanción correspondiente de un máximo de tres años de prisión o multa de hasta 360.000 francos suizos (artículo 62).

Medidas en frontera: la Administración Federal (suiza) de Aduanas tiene el derecho a prevenir al beneficiario de una indicación geográfica o una asociación comercial o profesional facultada para entablar procedimientos jurídicos cuando haya motivo de sospecha de importación o exportación inminente de productos que lleven añadida ilegalmente la indicación geográfica (artículo 68). El titular de la indicación geográfica puede solicitar a la Administración Federal de Aduanas mediante la Oficina de Economía Nacional, en casos urgentes de manera directa, la retención de las mercancías por un máximo de 10 días laborales. En circunstancias excepcionales, el período de retención puede prorrogarse por un máximo de otros 10 días laborales. Si existe riesgo de daño, la Administración Federal de Aduanas puede solicitar la seguridad apropiada. Quienquiera que solicite indebidamente la retención de las mercancías debe reparar el daño causado si las medidas provisionales no son justificadas o si no han sido ordenadas (artículo 70). Las asociaciones comerciales y profesionales cuyas normas y reglamentos les autoricen a proteger los intereses económicos de sus miembros y organizaciones de importancia nacional o regional con derecho estatutario de proteger al consumidor tienen también la facultad de entablar procedimientos jurídicos (artículos 50, 53 y 54).

Además, se podrá conceder la protección, con arreglo a la Ley de Competencia Desleal (LCD): todo aquél cuya buena voluntad, crédito o reputación profesional o intereses comerciales y económicos sean objeto o estén amenazados de un acto de competencia desleal podrá solicitar al juez que lo prohíba, si es inminente, le ponga fin si el acto continúa, o lo declare ilegal si la perturbación

causada persiste. En particular, podrá solicitar que se efectúe una rectificación o que la sentencia se comunique a terceros o sea publicada. Podrá también reclamar daños y perjuicios (artículo 9 LCD). Asimismo, existe la posibilidad de adoptar medidas provisionales (artículo 14 LCD). Podrán iniciar procedimientos los clientes cuyos intereses económicos estén amenazados o perjudicados por un acto de competencia desleal. Podrán también iniciar procedimientos las asociaciones comerciales o profesionales cuyas normas y reglamentos les autoricen a proteger los intereses económicos de sus miembros y organizaciones de importancia nacional o regional con derecho estatutario de proteger al consumidor (artículo 10 - acciones para prohibir (impedir) o poner término a un acto desleal).

Disposiciones penales: quienquiera que intencionalmente incurra en competencia desleal (por ejemplo, que proporcione información inexacta o engañosa sobre sus mercancías, adopte medidas que puedan suscitar malentendidos con respecto a las mercancías, etc.), será, previa reclamación, pasible de pena de prisión o multa de hasta 100.000 francos suizos (artículo 23 LCD).

48. *¿Quién tiene derecho a hacer aplicar lo dispuesto sobre una indicación geográfica?*

Generalmente, la parte que sufrió la infracción está facultada para obtener la observancia de una indicación geográfica. Con arreglo al artículo 54 de la Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio, las asociaciones profesionales y comerciales a las que la legislación otorga la competencia en materia de protección de los intereses económicos de sus miembros, así como las organizaciones cuya función, según la legislación, es proteger a los consumidores, podrán entablar una acción civil.

49. *¿Qué órganos judiciales o administrativos están facultados para actuar a fin de que se cumpla lo dispuesto sobre las indicaciones geográficas? ¿Es menester abonar derechos para ello y, en caso afirmativo, qué derechos?*

Los tribunales indicados en la respuesta a la pregunta 1 de la Lista recapitulativa de cuestiones sobre la observancia⁷ tienen competencia en materia de acciones sobre la observancia en lo relativo a las indicaciones geográficas. Las costas dependerán de la cuantía en litigio. Los honorarios y las tasas judiciales se calculan separadamente. Ambos están reglamentados en leyes y órdenes respectivamente. Las costas incluyen las tasas judiciales (comprendidos todos los gastos generados en el tribunal y todos los demás gastos, en particular los de representación del abogado). Las tasas pagaderas por la sustanciación del proceso varían según la cuantía en litigio. Consisten en una suma fija por cada instancia a la que se recurre y una tasa por el protocolo, que dependerá de la duración del proceso, en particular el número y duración de las audiencias del tribunal. A estos gastos habrá que añadir los probables gastos adicionales (sobre todo, los gastos judiciales en concepto de honorarios de expertos y las compensaciones pagadas a los testigos), cuya cuantía no se puede calcular ni siquiera de forma aproximada, dadas las diferentes circunstancias de cada procedimiento.

50. *¿Se debe notificar al público la existencia de una indicación geográfica y, en caso afirmativo, cómo y con qué frecuencia?*

No.

51. *¿Puede ser sancionado penalmente el uso no autorizado de una indicación geográfica? En caso afirmativo, describanse los procedimientos correspondientes. Si la legislación correspondiente conforme a lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 63 del Acuerdo sobre los ADPIC, sírvanse facilitar copia de la misma.*

Sí. Véase la respuesta a la pregunta 47 *supra*.

⁷ Documento IP/N/6/LIE/1.

H. LOS ACUERDOS INTERNACIONALES

52. *¿Es su país parte en un acuerdo internacional, incluidos los bilaterales o plurilaterales, sobre notificación y/o registro de indicaciones geográficas? En caso afirmativo, sírvanse indicar el o los acuerdos internacionales y explicar sus relaciones con su legislación nacional.*

El Acuerdo de Madrid relativo a la Represión de las Indicaciones de Procedencia Falsas o Engañosas en los Productos, de 1891, y el Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial (se ratificaron las actas más recientes de ambos acuerdos). De conformidad con el derecho constitucional de Liechtenstein, los acuerdos internacionales forman parte integrante del derecho nacional y los tribunales nacionales interpretarán la legislación nacional en consonancia con ello.

53. *¿De qué otros acuerdos internacionales, de haberlos, es parte su país? ¿Qué disponen esos acuerdos?*

-

II. RESPUESTAS A LAS PREGUNTAS DEL DOCUMENTO IP/C/13/ADD.1

A. PREGUNTAS DE CARÁCTER GENERAL (SECCIÓN A DEL DOCUMENTO IP/C/13)

1. *¿Impide la legislación de su país sobre propiedad industrial y/o las leyes conexas la utilización de indicaciones geográficas que indiquen vinos o bebidas espirituosas para productos que no sean originarios del lugar designado por la indicación geográfica, incluso cuando se indique el verdadero origen del producto o se utilice la indicación geográfica traducida o acompañada de expresiones tales como "clase", "tipo", "estilo", "imitación" u otras análogas?*

Sí. El uso de términos de deslocalización, por ejemplo, la adición del lugar real de producción a una indicación geográfica falsa o la adición de indicaciones tales como "clase", "tipo", "estilo", "según el método", "según se produce en", etc. es ilegal en Liechtenstein.

La definición de indicación geográfica del artículo 45 (véase la respuesta a la pregunta 8 de la parte I *supra*) incluye también indicaciones que ponen de relieve la calidad o las propiedades de un producto sugiriendo un origen incorrecto. Esa disposición abarca asimismo denominaciones de origen tales como las del sector vinícola. Siempre que otras disposiciones no traten de manera expresa la cuestión específica de la deslocalización, se aplica la Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio. Por último, las indicaciones no registradas con arreglo a la mencionada Orden suiza quedan dentro del ámbito de la Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio. Se prohíben también los elementos de deslocalización para esas indicaciones. Véanse además las disposiciones pertinentes aplicables en el marco del Acuerdo de la Zona Económica Europea como se indica en la respuesta a la pregunta 2 de la parte I *supra*, especialmente los reglamentos 1576/89 y 1601/91.

B. DEFINICIÓN DE LAS INDICACIONES GEOGRÁFICAS Y CRITERIOS SEGUIDOS PARA RECONOCERLAS (SECCIÓN B DEL DOCUMENTO IP/C/13)

2. *¿Establece la legislación de propiedad industrial y/o las leyes conexas de su país una clara distinción entre las expresiones "indicaciones geográficas", "denominaciones de origen" e "indicaciones de procedencia", o existen criterios precisos para diferenciarlas?*

En la legislación nacional (véase la respuesta a la pregunta 2 de la parte I *supra*), sólo se utiliza la expresión "indicación geográfica".

3. *¿Contiene su legislación criterios aplicables a las indicaciones geográficas homónimas para los vinos y las bebidas espirituosas?*

Véase la respuesta a la pregunta 14 de la parte I *supra*.

C. LA RELACIÓN CON LAS MARCAS DE FÁBRICA O DE COMERCIO (SECCIÓN F DEL DOCUMENTO IP/C/13)

4. *¿Prevé la legislación de propiedad industrial y/o leyes conexas de su país la denegación o invalidación del registro de una marca de fábrica o de comercio que contenga o consista en indicaciones geográficas que identifiquen vinos o bebidas espirituosas para los vinos o bebidas espirituosas que no sean originarios del territorio indicado?*

Véase la respuesta a la pregunta 44 de la parte I *supra*.
